



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00303-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer sobre el recurso de reposición, propuesto por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, en contra el auto de fecha 01 de junio de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía presentado por la demandada ADRES contra el consorcio en cita, entidad que afirmó a través de su apoderada conocer de la providencia que los vinculó por un correo recibido el 7 de octubre de 2021 en la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto atacado mediante el cual el despacho admitió el llamamiento en garantía presentado por la demandada ADRES contra la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, se enmarca dentro de los catalogados como autos de sustanciación, el recurso de reposición debe rechazarse de plano de conformidad con el artículo 64 del CPTSS.

Ahora bien, si en gracia de discusión fuera procedente el recurso presentado, debe señalar el Juzgado que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto, como se determinó en su momento; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 del CGP, pues basta con que la parte afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte, para que solicite que se resuelva dicha relación en este mismo proceso; se itera, independientemente de las resultas que del llamamiento puedan darse, con la consiguiente condena en costas para el llamante, en caso de no resultar avante sus reclamaciones.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición, propuesto por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, en contra el auto de fecha 01 de junio de 2021.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO, identificada con CC 1.067.847.590 y TP 182.864, como apoderada de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., integrantes de LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conforme al poder acreditado.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta con concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, a la llamada en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., integrantes de LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

CUARTO: CÓRRER traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., integrantes de LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que por intermedio de su apoderado contesten la demanda y el llamamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 026 Hoy 4 de marzo de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1840f8410b4dccb93400b6bd9b5aeea52e9c9496b59ac7f4b44343814fdee1**

Documento generado en 03/03/2022 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>